

que se hayan agravado mucho por el efecto del último temblor. El que los movimientos son muy antiguos se puede asegurar porque se ven allí varias obras ejecutadas hace años, pero mucho después de terminada la construcción del edificio, y con cuyas obras se intentó detener movimientos análogos á los que nosotros observamos.”

Visto el informe de los ingenieros, se acordó lo que sigue: “Dígame al propietario del teatro que ejecute á la mayor brevedad las obras indicadas por los Ingenieros de Ciudad, y á éstos que vigilen el cumplimiento de este acuerdo. — *Juan Brubiesca*, secretario.”

Como desde luego se consideró difícil y peligroso que las tales obras de reparación se ejecutasen estando abierto al público el teatro, en la mañana del lunes 10 de Diciembre fué comunicada al apoderado del Sr. D. Agustín Cerdán, propietario del Nacional, la orden de clausurar el Gran Teatro, y, como dije, la Empresa Arcaraz suspendió la función anunciada para ese día, avisando que pronto proseguiría sus espectáculos. De los tres principales teatros de la Capital sólo quedó abierto al público el de Arbeu, del que los mismos ingenieros informaron así:

“En cumplimiento del acuerdo de Cabildo, hemos practicado el reconocimiento del Teatro Arbeu con el fin de examinar las condiciones de estabilidad en que se encuentre, y de ese reconocimiento resulta que nada se advierte en el edificio que desde luego haga temer que esté comprometida dicha estabilidad, pues como las paredes que cierran el perímetro son las que limitaron el antiguo templo de San Felipe Neri, tienen espesores sumamente fuertes para soportar la carga que sobre ellas actúa, y efectivamente ni son de gravedad por su naturaleza algunas cuarteaduras que existen en la pared occidental y que ya se están encadenando, ni se tienen en ellas desplomes apreciables. Para tener una idea completa acerca del estado en que este Teatro se encuentra, hemos mandado descubrir en algunos lugares los extremos inferiores de los postes de madera que ayudan á recibir por medio de unos puentes los pisos de los palcos y galería, y como se han encontrado algunos un poco destruídos, se ha ordenado ya la reparación de éstos, de un modo conveniente, operación que en nuestro concepto no exige la clausura del Teatro, pues el remedio es sencillo y puede hacerse sin peligro alguno. Como no se advierte en el conjunto de la construcción, que es toda de madera, dentro de los límites del perímetro que cierran las paredes, desnivel ni alejamiento en ella, creemos por esto que el teatro referido no se encuentra en malas condiciones de estabilidad.”

La clausura del Teatro Principal vino á tener lugar á los *ciento cuarenta años y once meses* de inaugurado, puesto que se abrió al público el 23 de Diciembre de 1753 y se cerró el 22 de Noviembre de 1894, día en que ocurrió el derrumbe de su escenario. La clausura del Gran

Teatro Nacional, primitivamente Gran Teatro de Santa-Anna, se verificó á los *cinuenta años y diez meses* de inaugurado, pues fué abierto al público el 10 de Febrero de 1844 y se cerró el 10 de Diciembre de 1894.

CAPITULO IV

1895.

El derrumbe del escenario del Teatro Principal y la necesidad de reponer ó reconstruir el del Gran Teatro que desde su origen fué malo y defectuoso, dieron motivo al Regidor Manuel Sierra Méndez para fijarse en los muchos defectos de nuestras salas de espectáculos, y para proponer al Ayuntamiento, en fines de Diciembre de 1894, la construcción de un Teatro Municipal digno de México. Según Sierra Méndez, los hasta hoy existentes no son otra cosa que “edificios ruinosos, viejas construcciones plagadas de toda clase de incomodidades y de peligros, malos olores y corrientes de aire por todas partes, poco aseados, faltos en lo absoluto de *confort*, y sin condiciones para presentar en ellos buenos espectáculos.” El Regidor proponente apoyaba así su iniciativa: “Es imposible que el arte dramático y el lírico en México se desarrollen como podía esperarse, mejor dicho, como tendríamos derecho á esperar, dadas nuestras condiciones de desarrollo intelectual, si no encuentra un refugio seguro en donde, como en todo país civilizado, encuentre la mano que lo apoye y estimule para su adelantamiento; y eso sólo lo podremos conseguir dándole un lugar en que el arte y no la especulación, sea el que domine por completo. Poseer un teatro que sujetáramos á ciertas reglas y privilegios para lograr ese objeto, es absolutamente necesario. Con esto no haríamos un gasto inútil, sino al contrario, pues es nuestra obligación ayudar, por cuantos medios estén á nuestro alcance, al desarrollo de la cultura de nuestra Capital, y nadie podrá negar que marca ese grado de cultura el progreso de las artes y de las letras, y que son elemento principalísimo de la civilización y engrandecimiento de un pueblo.”

Como las cargas que sobre el Ayuntamiento pesan, no podrían permitirle emprender la construcción del proyectado teatro con sus fondos comunes y corrientes, Sierra Méndez presentaba así su plan:

“1º Se convocan postores para la construcción de un Teatro Mu-

nicipal en la Ciudad de México. 2º Se admiten proposiciones ya sea para construir en terreno nuevo dicho teatro ó para utilizar las construcciones y terrenos que ocupan los teatros Nacional ó Principal. 3º Las proposiciones serán presentadas al Ayuntamiento, antes del 1º de Mayo de 1895, acompañando los respectivos planos, descripciones y presupuestos del edificio. 4º Los proyectos que se presenten al Ayuntamiento, se basarán estrictamente en las prevenciones y condiciones que impone el nuevo Reglamento de Teatros en la parte conducente. 5º Aprobado que sea alguno de los proyectos presentados, el valor de la obra será pagado por el Ayuntamiento con las asignaciones siguientes: A. Con el 80 por 100 anual de los productos de arrendamiento del Teatro y sus dependencias. B. Con el 80 por 100 de las sumas que produzca la venta del derecho de propiedad de las localidades del Teatro á particulares. C. Con la suma de \$25,000 anuales que el Tesoro Municipal destinará á dicha amortización. 6º Concluída que sea la construcción del Teatro, según los presupuestos aprobados, el Ayuntamiento expedirá al constructor bonos por el importe de dicha construcción, y que serán amortizados con los productos consignados en el artículo anterior, reservándose el Ayuntamiento el derecho de amortizarlos en una sola operación si así le conviniere. 7º Para la mayor seguridad del constructor, el Teatro le quedará hipotecado para el pago de la cantidad invertida en su construcción, hasta la final amortización de los bonos que se le expidan. 8º En los primeros quince días de cada año se hará la liquidación de las cantidades que haya producido el Teatro, por arrendamiento, por venta de propiedad de localidades ó cualquier otro motivo, y esta suma, deducido el 20 por 100 para el Ayuntamiento, se aplicará, unida á los \$25,000 de que habla la frac. C del art. 5º, á la amortización de los bonos en la cantidad correspondiente. 9º El derecho de propiedad de las localidades del Teatro, se sujetará á los precios siguientes: Plateas y Palcos primeros. Intercolumnios: \$2,000. Del frente: . . . \$1,500. Palcos segundos: \$1,000. Lunetas laterales: \$150. Lunetas de frente: \$100. El derecho de propiedad de las localidades del teatro, se entiende para la preferencia que tendrán los adquirentes para usar de ellas en cualquier espectáculo. 10º Durante el tiempo de la amortización del valor en que se haya convenido la construcción del teatro, éste estará exento de toda clase de contribuciones municipales. 11º El teatro que llevará el nombre de *Teatro Metropolitano*, deberá estar concluído para ser inaugurado el 15 de Septiembre de 1896. 12º Concluído que sea el pago de la construcción del Teatro, según los presupuestos convenidos y aprobados, se cancelará la escritura de hipoteca, que se haya constituido sobre él, y el Teatro pasará á ser propiedad definitiva del Ayuntamiento con todos sus accesorios, decoraciones, utensilios, etc., etc."

Esta iniciativa de Sierra Méndez pasó al estudio de las comisiones de Hacienda y de Obras Públicas del Ayuntamiento, y allí quedó el asunto durmiendo el sueño de todo proyecto de difícil realización. Pero ya que á la Corporación Municipal no habría de serle dable dotar con un nuevo teatro á la ciudad que por hoy, y en realidad de verdad, para nada lo necesita, pues para los ya existentes falta público y sólo alguno de ellos se mantiene abierto diariamente con la explotación de funciones por *tandas*, parece, según dijo un periódico, que llegó á formarse una compañía con el objeto de llevar á cabo la construcción de un teatro y un hotel, solicitando para su asiento el antiguo Hospital de Terceros en que hoy se albergan la Escuela Nacional de Comercio y la Sociedad de Geografía y Estadística. Si en efecto existió esa compañía constructora, debió pensar con madurez su proyecto y medir todos sus inconvenientes, pues no volvió á hablarse nada de ese asunto desde mediados de Enero en que la prensa dió la primera noticia. El Ingeniero, Sr. Delpierre, formó, para por si acaso, un bonito proyecto.

En la primera quincena de Diciembre anterior y para que comenzasen á regir en 1º de Enero de 1895, el Ayuntamiento expidió dos reglamentos, uno para corridas de toros, á iniciativa del "Centro taurino Pedro Romero," y otro para Teatros. Este, el de teatros, fué fechado el 10 de Diciembre de 1894, y se compuso de seis capítulos y de la adición de una parte penal. Ningún teatro, ni los ya existentes, podría abrirse sin permiso del Presidente del Ayuntamiento, que sólo le concedería previos informes de la Dirección de Obras Públicas en lo relativo á solidez y seguridad, y del Consejo Superior de Salubridad en cuanto á condiciones sanitarias. Habrían también de sujetarse los propietarios ó arrendatarios á las siguientes condiciones:

"El acceso al patio del Salón deberá constar, cuando menos, de tres puertas, distribuídas convenientemente para la fácil y pronta salida de los espectadores. Estas puertas y las demás que den acceso al Salón de espectáculos y al palco escénico, serán de doble movimiento, ó construídas de manera que no impidan la pronta salida del público. Las puertas que den á la calle se colocarán de modo que se abran hacia fuera ó se puedan sujetar con aldabones de fierro, de manera que no puedan cerrarse, aunque se agolpe sobre ellas un concurso numeroso. Las construcciones que por falta de local en los teatros existan en los vestíbulos, pórticos y demás lugares de acceso á ellos, podrán conservarse siempre que no impidan la libre entrada y salida del público. La distancia mínima á que quedarán colocadas las bancas del patio, será de 80 centímetros de respaldo á respaldo, si fueren de asiento fijo, y de 75 centímetros si fueren de asiento movable, quedando todas perfectamente aseguradas en el piso, para impedir que cambien de posición. Los asientos del patio tendrán una am-

plitud de 45 centímetros cuando menos. Dichos asientos, así como los de los palcos, serán cómodos y decentes. La orquesta deberá quedar separada del público por una barandilla de 80 centímetros de altura con fácil acceso para los músicos. El teatro estará dotado, así en la sala del espectáculo como en los tránsitos y todas sus dependencias, con el número de lámparas suficiente para iluminarlo convenientemente. En los teatros iluminados con luz eléctrica ó gas, habrá también en los pasillos de todas sus dependencias, lámparas de aceite, para que en cualquier evento que se apaguen el gas ó la luz eléctrica, permanezcan alumbrados dichos departamentos. Los telones de boca de los teatros que en lo sucesivo se construyan, serán metálicos ó de telas no inflamables, y las colgaduras del proscenio serán incombustibles. Todos los teatros tendrán su correspondiente bomba de incendio con su dotación de mangueras y útiles necesarios para cuando haya necesidad de hacer uso de ellas. Queda prohibido el expendio é introducción de licores y bebidas espirituosas en el interior y cualquiera dependencia de los teatros. Las cantinas establecidas en los pórticos quedarán aisladas de la vista del público por medio de rejas ó persianas de madera ó alambrado."

El capítulo de que hemos tomado lo anterior contiene otros artículos ó prevenciones referentes á limpieza y arreglo de ciertas oficinas de uso personal del público y dependientes de la casa, marcando á los propietarios de los teatros ya abiertos el plazo de seis meses para cumplir lo allí dispuesto.

El segundo capítulo, referente á las Empresas, les impone las siguientes obligaciones:

"Cuando se abran uno ó varios abonos, la Empresa solicitará el permiso del Ayuntamiento con la anticipación debida, ó por lo menos cinco días antes de la primera función, y á su solicitud adjuntará uno de los programas que haya de dar al público. Cuando solamente se anuncie una función, el permiso también deberá recabarse del Presidente del Ayuntamiento con anticipación de veinticuatro horas, teniendo igualmente el Empresario la obligación de mandar el programa de ella. El programa será el mismo que se haga conocer al público por medio de cartelones que se fijarán en los departamentos del teatro ó local en que se verifique el espectáculo, y será cumplido estrictamente bajo la pena correspondiente, excepto en los casos fortuitos ó de fuerza mayor, ó por causa grave á juicio de la autoridad que presida.

"El día que comience la venta al público se pondrá de manifiesto en la Contaduría del teatro ó local de espectáculo, un plano del salón, para que se vea la posición que ocupan las localidades de que puede disponer el público, y éste elija las que le convengan.

"Queda prohibido terminantemente á las empresas el vender en

ningún caso y por ningún motivo mayor número de localidades de las que contenga el teatro. Queda asimismo prohibido poner sillas en los tránsitos del patio ni en ningún otro lugar, pues sólo deberá contener el número de localidades expresadas en el plano. La autoridad mandará retirar los asientos que la Empresa ponga de más, con infracción de este artículo, y la Empresa estará obligada á devolver el importe de las localidades excedentes, cuando así lo exija el interesado.

"Los precios de entrada serán los que fije de antemano el programa, no permitiéndose precios de entrada arbitraria, sino en las funciones que se destinen á objetos de beneficencia.

"La Empresa queda obligada á tener varios expendios cuando la demanda de localidades sea excesiva.

"La Empresa está obligada á dar á los abonados constancia por la cantidad que importe el abono, la cual será firmada precisamente por el empresario ó administrador de la Empresa.

"En los Teatros y en los Salones en que las localidades estén numeradas, los boletos tendrán un talón, que conservará el poseedor, con designación de la localidad que le dé derecho á ocupar, y en su caso, el número correspondiente. La numeración que se fije en las bancas, lunetas y demás localidades, será perfectamente clara. La venta en la contaduría de dos billetes con la misma numeración, se castigará con la pena que indica la parte relativa de este Reglamento.

"En el caso de haber dos localidades con el mismo número, tendrá derecho á permanecer en ella el primer ocupante.

"Las funciones comenzarán precisamente á la hora fijada en los programas.

"Ninguna función anunciada podrá suspenderse ó variarse sino por alguna de las causas á que se refiere el art. 4.^o y previo permiso de la autoridad que presida el espectáculo. En caso de que la función se varíe antes de haber dado principio á ella, se anunciará al público el cambio, por cartelones y avisos, expresándose que los individuos que hayan comprado localidades eventuales para la función anunciada y no estén conformes con el cambio, pueden ocurrir por el importe de ellas. En caso de que la variación del espectáculo tenga lugar después de comenzado éste y siempre con permiso de la autoridad que presida, no habrá lugar á devolución alguna, anunciándose el cambio desde la escena.

"En caso de que la suspensión de una representación sea ocasionada por enfermedad de algún artista, ésta se comprobará con una declaración escrita de dos médicos.

"Cuando una función sea dedicada á la Beneficencia Pública, los productos líquidos de ella, salvo el caso de que se anuncie que sólo una parte de ellos se destinará á ese objeto, y deducidos los gastos,

se entregarán al establecimiento designado. El Administrador de Rentas Municipales nombrará para esos casos un Interventor, cuyos honorarios graduará prudencialmente.

“Al concluirse todo espectáculo, la Empresa tendrá la obligación de vigilar todas las localidades del Teatro para cerciorarse de que no hay temor de que se produzca algún incendio, teniendo, además, la obligación de recoger los objetos que hayan sido olvidados por los espectadores, depositándolos en la Contaduría del Teatro.

“Si pasados tres días no se presentase persona reclamándolos, el encargado de la Contaduría remitirá dichos objetos á la Inspección General de Policía para los efectos legales.

“Quedan prohibidas las persianas, celosías y cortinas de los palcos y ventilas del salón de espectáculos.

“En los Teatros habrá una localidad especialmente destinada á la autoridad que presida, debiendo ser ésta el palco del centro en el primer piso.”

El capítulo 3º, relativo á los espectadores, le formaron los siguientes artículos:

“Los espectadores guardarán durante el espectáculo el silencio, el decoro y la circunspección correspondientes á un público civilizado. En las manifestaciones de aprobación ó reprobación, se abstendrán de insultar á los actores, así como de arrojar sillas, cojines ó cualquiera otro objeto.

“Podrán los espectadores, cuando haya motivo, quejarse de los actores ó de la Empresa á la autoridad que presida.

“Los espectadores no podrán pedir la representación de ninguna obra distinta de la anunciada.

“Queda terminantemente prohibido que los espectadores se coloquen en los pasillos de entrada al salón ó puertas de éste durante el espectáculo.

“Queda prohibido fumar en el salón de espectáculos.”

El capítulo 4º dispuso lo siguiente en cuanto á los actores:

“Los actores vestirán decentemente y guardarán en la escena la mayor compostura, así en la acción como en las palabras, evitando cuidadosamente cualquier acto, postura ó expresión contrarios á la decencia ó á la moral.

“También evitarán los actores cualquiera conversación entre sí, durante la representación, que pueda ser motivo de interrupción, en el orden del espectáculo; no dirigirán la palabra al público, ni harán señal á los concurrentes, mucho menos nombrarán y señalarán de ningún modo á persona alguna, evitando toda sátira en dichos ó hechos, directa ó indirectamente.”

Ese Reglamento creó la plaza de Inspector de Teatros, siendo sus obligaciones las que contenía, en la siguiente forma, el capítulo 5º:

“Para la vigilancia del cumplimiento de las prescripciones de este Reglamento, habrá un Inspector de Teatros, cuyo sueldo será pagado por el Tesorero Municipal.

“Las obligaciones del Inspector de Teatros serán las siguientes:

“I. Vigilar que todas las prescripciones de este Reglamento sean exactamente cumplidas por quien corresponda, visitando diariamente todos los Teatros de la Capital, para imponerse de que se cumplen dichas prescripciones.

“II. Dar cuenta al Presidente del Ayuntamiento de las infracciones que contra este Reglamento se cometan, á fin de que se aplique la pena correspondiente.”

El capítulo 6º relativo á la Autoridad, decía así:

“La autoridad que presida los espectáculos será designada por el Ayuntamiento.

“Cuando se haya comenzado la representación de una pieza en que se ofenda el pudor, se ataque la moral ó se ultraje á determinada autoridad ó persona, directa ó indirectamente por dichos ó hechos, la autoridad que presida mandará suspenderla, consignando el hecho á la autoridad respectiva para los efectos de las disposiciones del Código Penal.

“Cuando ocurra una riña entre los artistas que tomen parte en la representación ó cometan algún otro delito, no se interrumpirá ésta, vigilando la policía al que haya cometido la falta ó delito, para que concluida la función sea consignado á la autoridad competente.”

La parte final de ese reglamento, disponía que la aplicación de las penas á sus infractores corresponda á la autoridad municipal y dice:

“Si la pena fuere pecuniaria, expedirá la orden para el entero de la multa en la Tesorería Municipal, y si fuere de arresto, remitirá al culpable á disposición del C. Gobernador del Distrito ó del Juez correccional en turno, según sea el delito cometido.”

Las multas ó penas pecuniarias varían entre diez y cien pesos, y deberían ser enteradas antes de las veinticuatro horas en la Tesorería Municipal: las faltas cometidas por concurrentes á los espectáculos, serán castigadas “con amonestación, multa hasta de diez pesos ó expulsión del salón, á juicio de la autoridad que presida, consignando á la autoridad competente al autor del hecho.”

Inmediatamente después de suspendidas en el Gran Teatro las representaciones por disposición gubernativa como se dijo al final del capítulo anterior á éste, empezaron las obras provisionales para ponerle en aptitud de poder seguir siendo explotado. De esas obras dijo lo siguiente uno de los periódicos de la Capital en su número del viernes 11 de Enero de 1895:

“Es casi imposible darse por una ligera narración, una idea de las obras de apuntalamiento llevadas á cabo en el escenario del Gran

Teatro Nacional, bajo la dirección de los Sres. Ingenieros Quevedo y Velázquez. Las paredes laterales del foro, que estaban completamente desplomadas, y que según cálculo, resistían tres veces más del peso que podían, han quedado convertidas en casi una pared de madera; pues los puntales forman un enrejado compacto desde el techo hasta los cimientos. Admira que hayan resistido tanto tiempo, pues se cree que el mal viene desde la construcción del teatro y que un error de cálculo hizo que se construyeran sin la necesaria resistencia. Los actores y el público han estado muchos años expuestos á morir aplastados, y si no ha sido por el temblor del día 2 de Noviembre próximo pasado, y por el derrumbe del escenario del Teatro Principal que vinieron á causar justa alarma, tal vez las cosas hubieran seguido lo mismo y no hubiera sido remoto el día de una catástrofe. Ahora, ese peligro inminente, puede decirse que ha desaparecido; por lo menos es de esperarse, pues las obras han sido ejecutadas con toda minuciosidad, aunque con el carácter de provisionales. Sólo dibujos se han hecho más de treinta por los ingenieros directores, y esos dibujos servirán para formar el proyecto de reconstrucción total de todos los puntos que amenazan peligro. Los Sres. Torres Torija, Plowes y Gayol, Ingenieros encargados de la Dirección de Obras Públicas, estuvieron en el teatro todo el día del miércoles, haciendo una minuciosa inspección de las obras ejecutadas. A las seis de la tarde el Sr. Pedro Arcaz recibió de manos de dichos señores ingenieros una carta, en que le decían que las obras llenaban su objeto, y que el teatro podía abrirse al público, y con ese documento el Sr. Arcaz debe haber agenciado ayer la licencia respectiva del Sr. Presidente del Ayuntamiento. En la mañana del jueves vimos en el teatro al Sr. Torres Torija, que estaba revisando las obras de andamiaje, seguramente haría algunas indicaciones y estaba viendo si se habían ejecutado. El patio del salón aun está obstruido por las decoraciones y útiles que fué necesario sacar del escenario, para poder ejecutar libremente las obras. El polvo forma guesas capas en todas las localidades, y para dejarlas expeditas se necesita trabajar con mucha actividad. Las bancas del patio y balcones, también cubiertas de polvo, ocupan, aglomeradas, el pórtico del teatro."

En cuanto al Principal, las obras de reconstrucción de su escenario debían ser tan dilatadas y costosas que su propietario D. Pablo Berges estuvo algún tiempo en duda de si se resolvía á emprenderlas ó si desistiría de seguir destinando á teatro la antigua finca y la convertiría en casa con habitaciones de alquiler. Más práctico que el Sr. Berges que nunca hubiese obtenido de una casa de vecindad el producto rendido por el viejo coliseo, el emprendedor banquero D. Agustín Cerdán, dueño ya del Gran Teatro, compró á Berges el Principal en la cantidad, á lo que se nos dijo, de *ciento diez mil pesos*: la minu-

ta del contrato de venta fué firmada el lunes 25 de Diciembre. Cinco días después, es decir, el 30, ocurrió en la Capital un nuevo temblor de tierra, á eso de las once de la noche, bastante fuerte y largo, aunque nunca como el famoso de 2 de Noviembre. Ni el Gran Teatro, ni el Principal, sufrieron nuevo desperfecto, y el de Arbeu, en que la compañía de Cecilia Delgado cantaba esa noche la fatídica *Bruja*, sostuvo como siempre *incólume* su armazón de vigas y tablas, aunque no sin dar un gran susto al público, impenitente favorecedor de la szarzueltas por *tandas*, no mejor desempeñadas allí que lo era en el teatrito de Guerrero, por la compañía dramática de Gerardo López del Castillo, el *drama* de circunstancias intitulado *Los anarquistas ó el asesinato del Presidente Carnot*, anunciado para la tarde del 13 de Enero.

Desde luego deberíamos hablar aquí de la temporada y compañía del primer actor español Antonio Vico para cuya presentación se activaron cuanto fué dable las obras de aseguramiento provisional del escenario del Gran Teatro; pero á fin de tratar seguidamente este asunto, le suspenderé por un momento, para referirme en breves párrafos á diversos sucesos de principios de año.

Citaré en primer lugar una interesante audición del joven pianista jalisciense D. Tiburcio Saucedo, ofrecida al Casino Nacional en los elegantes salones de ese círculo de recreo. El joven Saucedo que contaba apenas diez y ocho años de edad, pareció á su escogido auditorio un cuasi maestro, y mereció entusiastas aplausos en una de las rapsodias de Liszt, en la *Marcha negra* y un *capricho* de Gotschalk: su ejecución precisa y expresiva brilló mucho en esas y otras piezas que tocó sin fatiga y con suma amabilidad: el joven pianista honró en esa audición el apellido de su padre que es un notabilísimo profesor en la hermosa Guadalajara. Dignas fueron también de particular mención las solemnes honras fúnebres de principio de año en el templo de San Fernando, dedicadas por D. Manuel Fernández del Castillo á conmemorar el aniversario del fallecimiento de la muy ilustre dama su esposa, la Sra. D^a Teresa Mier y Celis, inolvidable por sus virtudes y su caridad. Bajo las naves de aquel templo decorado con severa magnificencia para el caso, en torno de la gigantesca tumba de cuatro cuerpos rematados por dos ángeles que sostenían una esfera con una cruz, todo de plata, se congregó toda la sociedad elegante de México y todos los aficionados á la música sagrada. Como de costumbre también, la dirección artística de la imponente solemnidad, fué encomendada al distinguidísimo Maestro y compositor Gustavo E. Campa, que reunió una excelente orquesta y un buen grupo de cantantes y coro: la misa de Réquiem del Maestro Verdi, fué admirablemente ejecutada por los setenta profesores, entre quienes estuvo el notabilísimo violinista Jacobo García Sagredo: las voces principales estuvieron encomendadas á los Sres. Guichenée, Aragón,